

100208192-537

Bogotá, D.C., 10 de julio de 2024

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

Los motivos expuestos en su solicitud están orientados a:

- i) Precisar a la luz del nuevo Decreto ley 920 de 2023, los elementos que tipifican la configuración tanto de la medida cautelar de retención temporal prevista en el numeral 10 del artículo 7 del mencionado decreto, resaltando en particular, la solicitud de la segunda vista, como de la causal de aprehensión y decomiso prevista en el numeral 8 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023.
- ii) Advertir que el concepto 003362 - int 625 de junio 2 de 2023, *"niega la posibilidad de que el importador acuda a la presentación de la declaración de legalización de que trata el artículo 290 del Decreto 1165 de 2019"*.

Por lo anterior, la peticionaria resalta que la legalización de la mercancía es procedente para toda mercancía presentada ante la autoridad aduanera en el momento de su importación, respecto de las cuales se hubiere incumplido alguna obligación aduanera que dé lugar a su aprehensión.

Sobre el particular, este Despacho considera:

Respecto al punto y atendiendo las nuevas disposiciones del Decreto 920 de 2023 i) la Dirección de Gestión Jurídica por medio de **Oficio 100202208-1095 de 21 de junio de 2024-** que se anexa a esta comunicación, señaló los aspectos de carácter general y el alcance sobre la aplicación la medida cautelar de retención temporal prevista en el numeral

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.



10 del artículo 7 del citado Decreto, precisando la naturaleza y finalidad preventiva de esta medida cautelar, haciendo alusión a la procedencia a la segunda visita, nuevo elemento incorporado en el Decreto 920 de 2023. Así mismo, señaló las condiciones que dan lugar a la configuración de la causal de aprehensión y decomiso prevista en el numeral 8 del artículo 69 del mencionado Decreto Ley 920 de 2023.

Respecto al punto 2, frente a la posibilidad de la presentación de la declaración de legalización, le informamos que se han presentado otras consultas en esta Dependencia sobre el tema, lo que ha llevado a un estudio minucioso y coordinado con otras áreas de la entidad. Por lo anterior, en los próximos días le estaremos notificando el pronunciamiento respecto de esta temática.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

INGRID CASTAÑEDA CEPEDA
Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)
Dirección de Gestión Jurídica
Carrera 8 No 6 C -38 Piso 4 Edificio San Agustín
Bogotá, D.C.
www.dian.gov.co

Proyectó: Ana María Acosta Tabares/ Subdirección de Normativa y Doctrina